



Resolución Directoral

Lima, 28 de Abril de 2020

Visto, el Expediente N° 05290-20;

CONSIDERANDO:



Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA de fecha 28 de octubre del 2016, se ha resuelto aprobar el documento denominado "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", cuyo objetivo general es establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de formulación, aprobación, modificación y difusión de los documentos normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, instituye que *"la presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad"*;



Que, el artículo 38° de la indicada ley, establece que "En cada institución de salud pública o privada que desarrolle atenciones de salud mental debe implementarse un programa de monitoreo de las condiciones de trabajo del personal prestador. Dicho programa debe incluir estrategias de detección, intervención grupal y coordinaciones para el apoyo requerido en caso de que se identifiquen dificultades que perturben el bienestar y adecuado ambiente de trabajo del prestador de salud";

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley General de Salud Mental, establece que las instituciones públicas y privadas que desarrollen atenciones de salud mental realizan como parte de las condiciones de trabajo, la gestión de un plan y programas continuos de cuidado del personal;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2020-SA, Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronarivirus - Covid-19, de fecha 01 de abril de 2020, indica que "La jornada máxima de trabajo de los profesionales de la salud es de seis (6) horas diarias de labor asistencial efectiva. Dentro de esta jornada, se realizan medidas de salud en el trabajo, contenidas en la Norma Técnica "Cuidando nuestra salud mental para superar la crisis COVID-19";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2020-MINSA, de fecha 06 de abril del 2020, se resolvió aprobar la Guía Técnica para el Cuidado de la Salud Mental del Personal de la Salud en el contexto del COVID-19;

Que, con Memorando N° 099-2020-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 24 de abril de 2020, el Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución Directoral para la Conformación del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de Salud del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé (EDAPS), por lo que, en ese contexto, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Dirección Adjunta, la Oficina de Gestión de la Calidad y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General encargado del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 949-2019/MINSA y en el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado por Resolución Ministerial N° 884-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la conformación del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de Salud del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé (EDAPS), el cual estará conformado por un miembro de las siguientes dependencias:

1. Departamento de Apoyo al Tratamiento
2. Servicio de Psicología
3. Servicio de Trabajo Social
4. Servicio de Farmacia
5. Jefatura de Salud Ocupacional
6. Oficina de Comunicaciones
7. Médico Ocupacional de la Oficina de Personal
8. Coordinador de Psiquiatría
9. Oficina de Gestión de la Calidad

Artículo Segundo.- Disponer que dentro de los siete (07) días hábiles de aprobada la presente resolución el Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de Salud del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé (EDAPS), se encargará de la adecuación, implementación y elaboración del Plan en relación a la Guía Técnica para el Cuidado de la Salud Mental del Personal de la Salud en el contexto del COVID-19.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
Carlos Santillan Ramire
M.C. CARLOS E. SANTILLAN RAMIRE
Director General (e)
CMP 48186-RNE 27489

CESR/ASP/ECX/wraf
c.c

- DA
- OEA
- OAJ
- OGC
- Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos
- Interesados
- Archivo

